



CONCEJO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR CAUCA

ACUERDO No. 029 DE 2020

24 DIC 2020

**“POR EL CUAL SE ADOPTA Y SE INCORPORA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA**, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en los artículos 313 el numeral 4), el artículo 311, 287 numeral 3°, el artículo 362 y 338. Así mismo, la Ley 1551 de 2012, los artículos 342, 343, 345 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019, el Acuerdo Nro. 019 de 2018

**ACUERDA:**

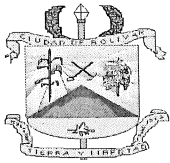
**ARTÍCULO PRIMERO:** Insértese el siguiente articulado al Estatuto Tributario del Municipio (Acuerdo Nro. 019 de 2018), con la finalidad de adoptar e incorporar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación en el Municipio de Bolívar Cauca:

**ARTÍCULO 100-1: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Adóptese para el Municipio de Bolívar Cauca el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 100-2. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el Municipio de Bolívar Cauca, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

**ARTÍCULO 100-3. ELEMENTOS ESENCIALES.** Los elementos esenciales del impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Estatuto Municipal de Bolívar Cauca, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en este municipio, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los



## CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

**ARTÍCULO 100-4. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Secretaría de Hacienda Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 100-5. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 100-6. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.** No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Bolívar Cauca, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 100-7. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio

Centro Administrativo Municipal Calle 6 N° 4-28 Parque Los Fundadores

Control Político Gestión y Compromiso Social

[concejo@bolivar-cauca.gov.co](mailto:concejo@bolivar-cauca.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

de Bolívar Cauca, para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por el municipio, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

**ARTÍCULO 100-8. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en este Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio de Bolívar Cauca, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 100-9. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de

Centro Administrativo Municipal Calle 6 N° 4-28 Parque Los Fundadores  
Control Político Gestión y Compromiso Social  
[concejo@bolivar-cauca.gov.co](mailto:concejo@bolivar-cauca.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de Bolívar Cauca, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 100-10. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el párrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTÍCULO 100-11. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Bolívar Cauca, se determina dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1	COMERCIAL	11.5 x 1.000
	SERVICIOS	11.5 x 1.000
2	INDUSTRIAL	8.05 x 1.000
	COMERCIAL	11.5 x 1.000
	SERVICIOS	11.5 x 1.000
3	INDUSTRIAL	8.05 x 1.000
	SERVICIOS	11.5 x 1.000
4	SERVICIOS	11.5 x 1.000



## CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Bolívar Cauca, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 100-12. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Bolívar Cauca, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el municipio.

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

**PARÁGRAFO 2.** Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

**ARTÍCULO 100-13. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

**ARTÍCULO 100-14. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio

Centro Administrativo Municipal Calle 6 N° 4-28 Parque Los Fundadores  
Control Político Gestión y Compromiso Social  
[concejo@bolivar-cauca.gov.co](mailto:concejo@bolivar-cauca.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

**ARTÍCULO 100-15. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

**PARÁGRAFO.** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

**ARTÍCULO 100-16. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

**ARTÍCULO 100-17. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Bolívar Cauca mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR CAUCA

**ARTÍCULO 100-18 PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio que se establezca por el municipio, para cada vigencia.

**ARTÍCULO 100-19 COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** El Municipio de Bolívar Cauca será el competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 100-20. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el municipio los siguientes valores generados por concepto del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 100-21. AVISOS Y TABLEROS.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

Centro Administrativo Municipal Calle 6 N° 4-28 Parque Los Fundadores  
Control Político Gestión y Compromiso Social  
[concejo@bolivar-cauca.gov.co](mailto:concejo@bolivar-cauca.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR CAUCA**

(SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que se generen las medidas pertinentes ante la DIAN que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Gobernación del Cauca, a la Secretaría de Hacienda Municipal para el cumplimiento de fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción por parte del Alcalde Municipal de Bolívar Cauca

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Bolívar Cauca a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**LUIS ALBEIRO PORTILLA MUÑOZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LUIS ALDAIR GOMEZ RUIZ**  
Secretario Ad-Hoc Concejo Municipal

*h*





CONCEJO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR CAUCA

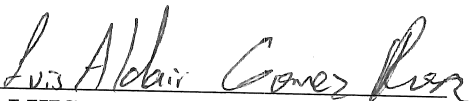
EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.029 “**POR EL CUAL SE ADOPTA Y SE INCORPORA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” fue presentado a iniciativa del Señor **JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO** Alcalde Municipal, y fue sometido a sus dos debates reglamentarios en periodo de Sesiones Extraordinarias de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas:

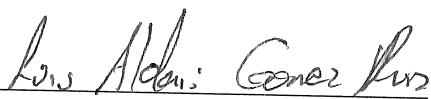
**PRIMER DEBATE COMISION:** 19 DE DICIEMBRE DE 2020  
**SEGUNDO DEBATE PLENARIA:** 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Para certificación se firma en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Bolívar Cauca a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020)

  
**LUIS ALDAIR GOMEZ RUIZ**  
Secretario Ad-Hoc.  
Concejo Municipal de Bolívar Cauca

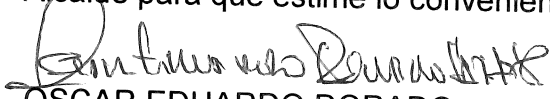
REMISION:

Hoy 24 de Diciembre de 2020, remito el presente Acuerdo No.029 “**POR EL CUAL SE ADOPTA Y SE INCORPORA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” al despacho del Alcalde Municipal de Bolívar Cauca para su respectiva sanción, consta de cinco (5) copias originales de nueve (9) folios cada uno.

  
**LUIS ALDAIR GOMEZ RUIZ**  
Secretario Ad-Hoc.  
Concejo Municipal de Bolívar Cauca

Centro Administrativo Municipal Calle 6 N° 4-28 Parque Los Fundadores  
Control Político Gestión y Compromiso Social  
[concejo@bolivar-cauca.gov.co](mailto:concejo@bolivar-cauca.gov.co)

NOTA DE RECIBO: Hoy 24 de diciembre de 2020 siendo las 8:30 a.m, procedente del Concejo Municipal de Bolívar Cauca, en el Despacho de la Alcaldía Municipal se recibió el Proyecto de Acuerdo 029 de 2020 en la misma fecha paso a la mesa del señor Alcalde para que estime lo conveniente

  
OSCAR EDUARDO DORADO  
Secretario Asistencial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
BOLÍVAR CAUCA.

Bolívar Cauca, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte

Por encontrarse acorde con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Bolívar Cauca, SANCIONA el anterior Acuerdo expedido por el Concejo Municipal. En consecuencia dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley 136 de 2 de junio de 1994.

PUBLÍQUESE EJECUTASE Y CUMPLASE,

  
JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO  
Alcalde Municipal

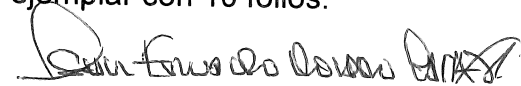
El Secretario Asistencial de la Alcaldía Municipal de Bolívar Cauca

HACE CONSTAR

Que el anterior Acuerdo distinguido con el número 029 de 24 de diciembre de 2020, fue Publicado el día 29 de diciembre de 2020

  
OSCAR EDUARDO DORADO

REMISION: **31 DIC 2020** Remito el Acuerdo 029 de 24 de diciembre de 2020 a la Gobernación del Cauca Oficina Jurídica del Departamento para su revisión, consta de 1 ejemplar con 10 folios.

  
OSCAR EDUARDO DORADO



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR CAUCA  
DESPACHO ALCALDIA

NIT 800.095.961-2

001 2061

Bolívar Cauca, 31 de diciembre de 2020

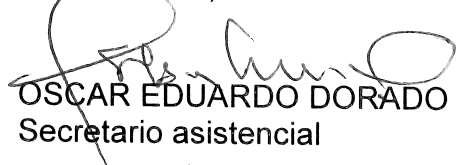
Señores  
OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO  
Gobernación del Cauca  
Carrera 7 con calle 4ª Esquina- Primer Piso  
Popayán

Asunto: Remisión Acuerdos 026, 027, 028, 029 de 2020

Atento saludo,

Para su revisión y fines pertinentes, remito a ustedes los Acuerdos Número 026, 027, 028, 029 fecha 24 de diciembre de 2020, consta de un ejemplar cada uno con 08, 09, 18, 10 folios respectivamente.

Cordialmente,

  
OSCAR EDUARDO DORADO  
Secretario asistencial

Total folios remitidos: 46

***“Trabajo, Compromiso y Desarrollo”***

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Calle 6 N° 4-28 PARQUE LOS FUNDADORES  
Teléfono: 323 587 32 19 Código Postal 195001 Página Web: [www.bolivar-cauca.gov.co](http://www.bolivar-cauca.gov.co)  
Correo electrónico: [alcaldia@bolivar-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@bolivar-cauca.gov.co)